RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00514 00

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 93 del C.G.P., Se admite la reforma a la demanda[1] presentada el día veinte (20) de mayo hogaño, formulada por RAFEL ISIDRO DAZA URREGO y OLGA MARÍA RAMÍREZ contra EDGAR CALDAS GONZALEZ, SONIA YANNETTE CALDAS GONZALEZ, ARMANDO CALDAS GONZALEZ, JOSE JAIRO CALDAS GONZALEZ e IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ, como herederos determinados del señor JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO, así como contra los herederos indeterminados del cujus, y demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien que se pretende usucapir.

2. Conforme a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, por secretaría procédase conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020, con el fin de emplazar a EDGAR CALDAS GONZALEZ, SONIA YANNETTE CALDAS GONZALEZ, ARMANDO CALDAS GONZALEZ, JOSE JAIRO CALDAS GONZALEZ e IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ, como herederos determinados del señor JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO.

3. Teniendo en cuenta la decisión acá adoptada, procédase nuevamente al emplazamiento a los herederos indeterminados de JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO.

4. La parte demandante deberá instalar la valla que regula el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá contener la nueva información allegada con la reforma a la demanda, en los términos establecidos en la citada norma y aportar las fotografías que acrediten el cumplimiento de dicha carga, ésta debe permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

[1] Pdf 012

Se requiere a la demandante para que proceda de conformidad, en 30 días, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito (art. 317 C. G. del P.)

5. Para los fines legales pertinentes obre en los autos que la oficina de instrumentos públicos inscribió la presente demanda de pertenencia[2].

6. Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4, Secretaría proceda conforme al inciso final del numeral 7 del artículo 375 ibídem.

Obre en los autos el PDF de que trata el artículo 6 del acuerdo PSAA 14-10118[3], allegado por la parte actora.

7. Se prórroga el término para decidir la instancia, 6 meses más, con sujeción al artículo 121 ejusdem y dada la carga laboral del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba7a0ff31127ea0fbc154e3e7d43b5d0cabede3cb4393d4b359efb415ce932fd
Documento generado en 11/11/2021 12:58:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Pdf 019
[3] Pdf 012 pág 18